



Decreto Número 149, mediante el cual se estipulan los Municipios que se registrarán por las Leyes de Ingresos vigentes en años anteriores.

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección, 4ª Parte, de fecha 31 de diciembre del 2009



**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 149

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 149

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, y

C o n s i d e r a n d o

Que la organización y funcionamiento del municipio supone para éste la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las necesidades públicas a su cargo.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 62 fracción III de la local, otorgan a los ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su ley de ingresos, es decir, los ayuntamientos proponen a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el reconocimiento constitucional de que cada administración municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas tiene necesidades tributarias propias y específicas, genera la obligación por parte del legislador chiapaneco de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del municipio, la justificación técnica y social que presenta el iniciante, pero observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que conforme al artículo 115, fracción IV, último párrafo de nuestra Ley Suprema; artículo 29, fracción XXVII y Artículo 62, fracción III, inciso a) y c) de la Constitución Política local, es facultad del H. Congreso del Estado, aprobar las leyes de ingresos de los municipios, procurando que los montos autorizados en estas sean suficientes para cubrir las necesidades de los mismos.

Que asimismo, la fracción IV, del artículo 31, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la



Decreto Número 149, mediante el cual se estipulan los Municipios que se registrarán por las Leyes de Ingresos vigentes en años anteriores.

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección, 4ª Parte, de fecha 31 de diciembre del 2009



Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en términos del artículo 36, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los ayuntamientos formular y proponer al H. Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de ley de ingresos en la que se cuantifiquen los aspectos líquidos de los recursos económicos a percibir por los municipios durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Que finalmente, los ayuntamientos constitucionales de **Acala, Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Benemérito de las Américas, Bochil, Chanal, Francisco León, Huixtán, Ixhutatán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Juárez, Las Rosas, Metapa, Osumacinta, Oxchuc, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Sabanilla, San Juan Cancúc, San Lucas, Siltepec, Solosuchiapa, Soyaló, Suchiapa, Sunuapa, Tecpatán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza, Villacorzo y Yajalón**, no cumplieron en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 36, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, que prevé: *“Son atribuciones de los Ayuntamientos: Formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación el primer día del mes de septiembre de cada año, la iniciativa de su Ley de Ingresos”*; por esta razón, y a efecto de no dejar en incertidumbre a los contribuyentes que tienen la obligación constitucional de contribuir con el gasto público y que constituye un deber ciudadano de carácter legal; con apego a lo establecido en el artículo 3º, Parte In Fine, de la Ley de Hacienda Municipal, que dice: *“La ley de ingresos municipal registrará durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuara en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado”*; por lo tanto, se considera viable aprobar que en los ayuntamientos de **Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Benemérito de las Américas, Bochil, Ixhutatán, Ixtapangajoya, Juárez, Las Rosas, Metapa, Osumacinta, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Sabanilla, San Juan Cancúc, Siltepec, Solosuchiapa, Sunuapa, Tecpatán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza y Villacorzo**, siga en vigencia la Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2009; en los municipios de **Acala, Huixtán, Ixtapa, Oxchuc, Pantepec, Suchiapa y Yajalón**, continúe en vigor la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2008; respecto a los ayuntamientos de **Francisco León y Soyaló** seguirán aplicándose las Leyes de Ingresos Municipales del ejercicio 2006; y en los ayuntamientos de **Chanal y San Lucas**, continúe en vigor la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio 2005.

Por las anteriores consideraciones, esta propia Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se aprueba que en los ayuntamientos de **Acapetahua, Amatenango de la Frontera, Amatenango del Valle, Benemérito de las Américas, Bochil, Ixhutatán, Ixtapangajoya, Juárez, Las Rosas, Metapa, Osumacinta, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Sabanilla, San Juan Cancúc, Siltepec, Solosuchiapa, Sunuapa, Tecpatán, Tzimol, Unión Juárez, Venustiano Carranza y Villacorzo**, siga en vigencia la Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2009; en los municipios de



Decreto Número 149, mediante el cual se estipulan los Municipios que se registrarán por las Leyes de Ingresos vigentes en años anteriores.

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección, 4ª Parte, de fecha 31 de diciembre del 2009



Acala, Huixtán, Ixtapa, Oxchuc, Pantepec, Suchiapa y Yajalón, continué en vigor la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal 2008; respecto a los ayuntamientos de **Francisco León y Soyaló** seguirán aplicándose las Leyes de Ingresos Municipales del ejercicio 2006; y en los ayuntamientos de **Chanal y San Lucas**, continué en vigor la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio 2005.

T r a n s i t o r i o

Artículo primero.- El presente decreto tendrá vigencia a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010.

Artículo segundo.- Durante el ejercicio fiscal comprendido en el artículo que precede, tributarán aplicando tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

- 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:
 - A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
 - B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción.

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el



Decreto Número 149, mediante el cual se estipulan los Municipios que se registrarán por las Leyes de Ingresos vigentes en años anteriores.

Periódico Oficial No. 208-2ª. Sección, 4ª Parte, de fecha 31 de diciembre del 2009



que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

- 4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.
- 6.- Cuando se trate de viviendas que estén comprendidas en los desarrollos de ciudades y villas rurales sustentables.
- 7.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por éstas las que cumplan todas las características siguientes:
 - A) El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
 - B) El valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
 - C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.
 - D) No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.
- 8.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH o cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.
- 9.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.
- 10.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los supuestos siguientes:
 - A) Sea de interés social.
 - B) El valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos



Decreto Número 149, mediante el cual se estipulan los Municipios que se regirán por las Leyes de Ingresos vigentes en años anteriores.

Periódico Oficial No. 208-2º. Sección, 4ª Parte, de fecha 31 de diciembre del 2009



referidos en este inciso.

- 11.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN y CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivada por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 treinta y un días del mes de diciembre de dos mil nueve.- Diputado Presidente. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- Diputado Secretario. C. José Luis Abarca Cabrera.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil nueve.